

• • •

CG-A-39/17

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LUGAR Y FECHA PARA LA DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL QUE FUERA CONSERVADO Y DESINCORPORADO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que soporta disposiciones que crean el Instituto Nacional Electoral (INE) y que modifican la estructura, funciones y objetivos del propio Organismo Público Local Electoral.
- II. En fecha tres de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda y Tercera Sección el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación.
- III. Derivado de la reforma Constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I. del presente Acuerdo, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el

• • •

Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto número 152, por el que se aprueba el nuevo Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, señalando en sus artículos primero y segundo Transitorios, que iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; asimismo abroga el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el veintiséis de enero del año dos mil nueve.
- V. En fecha once de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355, en los que se adicionan porciones normativas a diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, fue aprobado dentro del punto siete de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo con número INE/CG661/2016, mediante el cual se emite el “*REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*” junto con sus respectivos Anexos.
- VII. En la Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, se declaró el término de la etapa de los resultados y declaratorias de validez de las elecciones, para la renovación del Poder Ejecutivo, de los miembros del Honorable Congreso del Estado y de los integrantes de los once Ayuntamientos, en virtud de que los Consejos Electorales realizaron los cómputos y declaraciones de validez, así como en última instancia los órganos jurisdiccionales en materia electoral resolvieron el último de los medios de impugnación interpuestos; y con lo anterior, se concluyeron todos los trabajos del Proceso Electoral Local 2015-2016.

• • •

VIII. En fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se aprobó en Sesión Ordinaria celebrada por este Consejo General, el Acuerdo con clave CG-A-05/17 denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LUGAR Y FECHA PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.”*.

IX. Dentro del propio Acuerdo citado anteriormente, y por las razones que ahí se exponen, se consideró necesario resguardar en las instalaciones de este Instituto una parte del material electoral con el fin de que fuera reutilizado para futuros comicios y programas de educación cívica. En dicho Acuerdo medularmente se señaló lo siguiente:

“...

CONSIDERANDO:

...

VI. En virtud de lo señalado en las fracciones IV y VIII del artículo 68 del Código de la materia, 165 del “REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL” y su respectivo Anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales”, apartado “B. Materiales Electorales”, inciso “8. Conservación o desincorporación de los materiales electorales”⁷, es que este Consejo General determina conducente resguardar el material electoral en sus instalaciones, consistente en mamparas y urnas, con el objeto de que sea reutilizado en futuros comicios electorales, así como en los programas que ofrece la Dirección de Capacitación y Organización Electoral.

...”

“...

ACUERDO

...

TERCERO. Este Consejo General determina resguardar en sus instalaciones el material electoral referido en el Considerando VI.”

X. Durante la Sesión Ordinaria de este Consejo General de fecha veintiocho de febrero del presente año, se rindió el *“INFORME QUE PRESENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL*

• • •

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.”, destrucción que tuvo verificativo el día siete de febrero del presente año, según lo ordenaba el Acuerdo descrito en los Resultandos **VIII y IX** del presente Acuerdo.

- XI.** En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes. Entre las adiciones que al caso concreto resultan aplicables, se encuentran las realizadas en los párrafos primero y tercero del artículo 176 del Código referido, que señalan:

“ARTÍCULO 176.- La documentación y materiales electorales que se utilicen en las elecciones locales, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento aplicable que expida el INE, y además tendrán las siguientes características:

...

En la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales, así como la destrucción de la documentación y materiales se estará a lo dispuesto en el Reglamento aplicable que expida el INE.

...” (Resaltado propio)

- XII.** En fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el Secretario Ejecutivo del citado Consejo, suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2017-2018.
- XIII.** En fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete el Director de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, envió un memorándum por medio del cual hizo del

• • •

conocimiento del Presidente de este Consejo General la necesidad de destruir el material electoral reservado en el pasado Proceso Electoral Local, consistente en las mamparas, toda vez que no podrá ser utilizado en futuros comicios, ya que no cumplen las especificaciones contenidas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral que se deben observar para este Proceso Electoral 2017-2018, tal y como lo mandatan el artículo 176 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y la Cláusula Segunda, punto 7., subpunto 7.1, incisos a), y d) del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Aguascalientes.

- XIV.** Aunado a lo anterior, el lugar donde se encuentra resguardado el material, es requerido para funciones de capacitación, por tal motivo el Presidente del Consejo solicitó a la Dirección Administrativa del Instituto gestionara las cotizaciones respectivas para analizarlas y llevar a cabo la destrucción con la empresa que acreditara las mejores condiciones en el tratamiento del material, tanto económicas como de conformidad con los criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral en su Reglamento de Elecciones para dicho efecto.
- XV.** De modo que vista la necesidad de realizar la destrucción del material electoral que se ordenó conservar en el pasado Proceso Electoral Local, consistente en las mamparas, se contactaron durante los meses de septiembre y octubre a diversas personas físicas y morales (empresas) con el objetivo de solicitarles la cotización para el efecto de realizar la destrucción del material electoral referido, mismo que se encuentra elaborado de metal y plástico (polipropileno).
- XVI.** En fecha seis de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018, para la renovación de los miembros del Honorable Congreso del Estado.

• • •

- XVII.** En fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mediante memorándum 2017.DA-78A suscrito por la Directora de Administración del Instituto y enviado a la Presidencia de este Instituto, se dieron a conocer las cotizaciones realizadas para llevar a cabo la destrucción del material electoral conservado por parte de tres proveedores: “José Luis Hernández Vázquez”, “Plastimet del Centro de México, S.A. de C.V.” y “Captadora Progreso” respectivamente, así como el estudio por tabla comparativa de sus propuestas.
- XVIII.** En fecha treinta de octubre de este año, se realizaron diversos oficios con números IEE/P/2528/2017, IEE/P/2529/2017, IEE/P/2530/2017, e IEE/P/2531/2017, al Fiscal General del Estado de Aguascalientes, al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y al Contralor Interno del Instituto Estatal Electoral, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó manifestaran su conformidad para llevar a cabo las diligencias de destrucción del material electoral conservado.
- XIX.** En reunión previa celebrada a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, encontrándose presentes las y los Consejeros Electorales y Representantes de Partidos Políticos, se presentó por parte del Consejero Presidente, a los demás integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, el Proyecto de Acuerdo de mérito para su análisis y discusión, quienes intervinieron dando sus comentarios y aportaciones en miras de aprobar un proyecto de Acuerdo que cumpla con los principios rectores del sistema electoral.

Visto lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 párrafo primero del Código Electoral para el

• • •

Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 104 párrafo 1., inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la referida Ley de la materia, establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación del Organismo Público Local Electoral del Estado de Aguascalientes de acatar el “*REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*” emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016; aunado a la adición en el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes descrita en el Resultando **XI.** del presente Acuerdo, en la que el Legislador local dejó en manifiesto que la destrucción del material electoral se estará a lo dispuesto en el Reglamento aplicable que expida el INE.

TERCERO. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 párrafo 1., inciso r) y 216 inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17 apartado B, tercer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 149 primer párrafo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 176 párrafos tercero y cuarto, y 188 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes está facultado para ejercer funciones relativas a la destrucción del material electoral.

CUARTO. Que en fecha treinta y uno de enero del presente año dentro del Acuerdo referido en los Resultandos **VIII.** y **IX.** del presente acuerdo, se realizó el resguardo del material electoral consistente en mamparas y urnas, con el objeto de que fuera reutilizado en futuros comicios electorales locales, así como en los programas que ofrece la Dirección de Capacitación y Organización

• • •

Electoral, y por ende, dicha acción resultara en un ahorro para el Instituto en las próximas elecciones, en atención a que históricamente se había reutilizado dicho material en los Procesos Locales. Sin embargo, y dado que el próximo Proceso Electoral a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho será un evento sin precedentes, al celebrarse de manera concurrente en una casilla única la votación Federal además de la Local de treinta Estados de la República, incluida la elección para Diputados Locales en el Estado de Aguascalientes, es que nos encontramos en una situación de suma importancia y con una trascendencia sin comparación. De ahí la necesidad y obligación de adecuarse a las reglas y características que el Instituto Nacional Electoral establezca, entre ellas, la del material electoral a utilizarse en los comicios del Proceso Electoral 2017-2018.

QUINTO. Señalado lo anterior, el material reservado en enero de este año, analizado a la luz de las disposiciones que marca el artículo 149 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su respectivo Anexo 4.1 “*Documentos y Materiales Electorales*”, apartado “*B. Materiales Electorales*”, así como a los criterios que se han venido dando a lo largo del año dos mil diecisiete en cuanto a la aprobación de los materiales electorales, es que se advierte que no cumple con la totalidad de las especificaciones, desencadenando que dicho material no pueda ser reutilizado y por tanto, es viable que se proceda con la destrucción del mismo.

SEXTO. Tal y como lo mandata el artículo 188 segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, la destrucción se realizará conforme lo dispone la legislación aplicable para el destino final de residuos industriales, siendo esta la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos. De igual manera, la destrucción se llevará a cabo previa vista que se dio a diversas Autoridades, tal y como se describió en los Resultados **XVII.** y **XVIII.** del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se precisa que el material electoral objeto de la destrucción será de 947 (novecientas cuarenta y siete) mamparas electorales.

OCTAVO. Vistas las cotizaciones realizadas y derivado de la tabla comparativa formulada por la Dirección Administrativa, la Presidencia de este Consejo General propone que el proveedor que

• • •

realizará el servicio de destrucción sea la persona física con actividad empresarial José Luis Hernández Vázquez, ya que se considera que es la mejor oferta toda vez que cuenta con la capacidad para destruir el material electoral bajo procedimientos que no son de incineración, entierro o cualquier otro medio que tenga efectos contaminantes, así mismo tiene la capacidad de absorber los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción, y además, se advierte que el Instituto obtendrá recursos por el reciclamiento del polipropileno y metal considerado para esta operación como “chatarra”.

NOVENO. La persona proveedora del servicio de la destrucción del material electoral que había sido resguardado del pasado Proceso Electoral Local, realizará dicha actividad ante la presencia de miembros del Consejo General de este Instituto, Notario Público, y en su caso, representantes de los partidos políticos que gusten asistir. Así mismo, el procedimiento se realizará bajo la estricta supervisión por parte de personal calificado de la empresa, observándose en todo momento las medidas de seguridad impuestas por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan preferentemente su reciclaje.

DÉCIMO. Visto lo señalado anteriormente, la persona física con actividad empresarial José Luis Hernández Vázquez con domicilio fiscal en Calle Lago Alberto No. 320, interior local A 03, Colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México D.F., será el encargado de la destrucción del material electoral. Por lo que este Consejo General señala las **10:00 horas del día catorce de noviembre del presente año**, en la sede de este Instituto para recopilar el material electoral, trasladarlo y dar inicio con el procedimiento de destrucción en el domicilio ubicado en Calle Mahatma Gandhi Número 108, Colonia San Pedro, C.P. 20280 Aguascalientes, Aguascalientes, para que posteriormente entregue el certificado respectivo.

UNDÉCIMO. Que toda vez que las autoridades señaladas en el Resultando **XVIII.** del presente acuerdo no han manifestado su inconformidad con la destrucción del material electoral que fuera

• • •

resguardado, es que no existe impedimento alguno para llevar a cabo la destrucción del material electoral conforme lo establece el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

DUODÉCIMO. Que conforme al artículo 75 fracciones XX y XXIX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, este Consejo General cuenta con las facultades para emitir el presente Acuerdo, y ordenar realizar las acciones de destrucción respectiva del material electoral, previa designación del Notario Público que dará fe de los trabajos de destrucción señalados.

Con base en los anteriores Resultandos y Considerandos fundamentados en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 11, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafos primero, tercero y último de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 párrafo 1. incisos a) y r), y 216 inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, 68 fracciones IV y VIII, 75 fracciones XX y XXIX, 176 párrafos tercero y cuarto, y 188 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como el 149 primer párrafo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; este órgano local electoral procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Se ordena realizar las acciones de destrucción respectiva del material electoral que fuera conservado y resguardado del Proceso Electoral Local 2015-2016.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que realice las gestiones necesarias con el Colegio de Notarios del Estado de Aguascalientes, a efecto de que se designe a un Notario Público que dé fe de los trabajos de destrucción a desarrollarse.

• • •

CUARTO. Este Consejo General determina que la destrucción del material electoral, se realice por la persona física con actividad empresarial José Luis Hernández Vázquez, en el domicilio Calle Mahatma Gandhi Número 108, Colonia San Pedro, C.P. 20280 Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha **catorce de noviembre de dos mil diecisiete**, procedimiento que comenzará en punto de las **10:00** horas, en los términos del Considerando **X.** del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

SEXTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 45 y 46, segundo párrafo, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. Para su conocimiento general publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establece el artículo 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y el artículo 46 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **-Conste.-----**

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 37 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.